



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

1034

24 NOV. 2017

183

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En usos de sus facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en el desarrollo del citado artículo, la Ley 489 de 1998 en el artículo 3º consagra:

"PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. *La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)"*

Que según lo preceptuado por el artículo 305 numeral 2º de la Constitución Política, corresponde al Gobernador la función de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, para lo cual deberá expedir los reglamentos y dictar las órdenes para la buena marcha de la Administración, conforme lo consagra el artículo 95, numeral 19 de Régimen departamental "Decreto 1222 de 1986".

Que de acuerdo al literal c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, le corresponde a los departamentos, distritos y municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especiales, realizar la vigilancia y el control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos, así como del transporte asociado a dichas actividades;

Que el Decreto número 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131 y 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012, por el cual se estableció el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación, define en el artículo 56 al Invima como la entidad responsable de la operación del Sistema y en el numeral 3 del artículo 60, como responsables de la inspección, vigilancia y control de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o distribución o expendio de carne y productos cárnicos comestibles a las Entidades Territoriales de Salud;

Que a través de las Resoluciones números 3009 de 2010, 240, 241 y 242 del 31 de enero de 2013 y 562 de 2016, expedidas por el Ministerio de la Salud y

1034
24 NOV. 2017

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Protección Social, se establecieron los reglamentos técnicos sobre los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación de animales del Orden *Crocodylia*, las especies bovina, bufalina y porcina, aves de corral, especiales de aves de corral y chigüiros respectivamente, de las plantas de desposte y desprese, almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles;

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto número 1282 de 2016, las Entidades Territoriales de Salud emitirán la Autorización Sanitaria Provisional a quienes ejerzan las actividades relacionadas con almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles, por un término de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

Que conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto número 1282 de 2016, todo transporte de carne y/o productos cárnicos comestibles debe inscribirse ante la autoridad sanitaria competente, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), los cuales incluirán las actividades de inspección, vigilancia y control que deben realizar dichas autoridades;

Que para garantizar el cumplimiento de los principios de la Administración Pública, en especial los de eficiencia, eficacia y celeridad, es conveniente delegar en un funcionario de la Gobernación, la emisión de autorizaciones sanitarias provisionales de que trata el Decreto 1282 de 2016.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Deléguese las competencias atribuidas al Departamento como Entidad Territorial de Salud por el artículo 6° del Decreto número 1282 de 2016, en el Secretario de Despacho - Código 020- 04 asignado a la Secretaría de Salud, relacionadas con la expedición de la Autorización Sanitaria Provisional a quienes ejerzan las actividades relacionadas con almacenamiento y/o distribución, expendio de carne y productos cárnicos comestibles, por un término de dos (2) años, conforme a los lineamientos que defina el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima);

PARÁGRAFO: La delegación que se otorga en este Decreto se hace extensiva a los actos de inscripción que como autoridad de Salud le corresponden al Gobernador, consagradas en el Decreto 1282 de 20016 y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los actos expedidos por la autoridad delegataria estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte del Gobernador y serán susceptibles de los recursos que contra los mismos procedan.



1034 e e

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)
Por el cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario deberá presentar un informe al Gobernador de Bolívar, sobre las actuaciones que adelante en el ejercicio de las competencias asumidas; así mismo deberá sujetarse a sus actuaciones a la normatividad jurídica aplicable a los procesos asumidos y a las que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

24 NOV. 2017

Dado en Cartagena de Indias, a los

DUMEK TURBAY PAZ

Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Bienvenida Pájaro P.U. Secretaría de Salud
 Aprobó: Luis Padilla, Secretario de Salud
 Vo. Bo. Pedro castillo, Dir. Conceptos, Actos Aditivos y Personaría Jurídica
 Adriana Trucco de la Hoz, Secretaría Jurídica

Elizabeth